

República De Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
RADICADO 540013103004-2015-00198-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

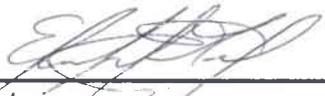
Cúcuta, Seis (06) de Diciembre de dos mil diecinueve

Revisada la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado se observa que está ajustada a lo normado en el artículo 366 del CGP, razón por la cual se procede a impartirle su aprobación.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

<p><i>Juzgado Quinto Civil del Circuito</i></p> <p>Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.</p> <p>Cúcuta, 09 de Diciembre de 2019</p> <p></p> <p>Secretario.</p>
--

República De Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
RADICADO 540013103005-2018-00118-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

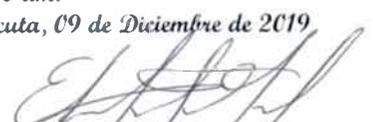
Cúcuta, Seis (06) de Diciembre de dos mil diecinueve

Revisada la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado se observa que está ajustada a lo normado en el artículo 366 del CGP, razón por la cual se procede a impartirle su aprobación.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

<p><i>Juzgado Quinto Civil del Circuito</i></p> <p><i>Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.</i></p> <p><i>Cúcuta, 09 de Diciembre de 2019</i></p>  <p>Secretario.</p>
---

República De Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
RADICADO 540013103005-2017-00385-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Seis (06) de Diciembre de dos mil diecinueve

Revisada la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado se observa que está ajustada a lo normado en el artículo 366 del CGP, razón por la cual se procede a impartirle su aprobación.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 09 de Diciembre de 2019*

*Secretario.*

República De Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
RADICADO 540013103005-2018-00220-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Seis (06) de Diciembre de dos mil diecinueve

Revisada la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado se observa que está ajustada a lo normado en el artículo 366 del CGP, razón por la cual se procede a impartirle su aprobación.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 09 de Diciembre de 2019*

*Secretaría.*

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

### JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE OTRAS PRUEBAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Se aplicará el artículo 25 de la Ley 1285 del 2009 (CONTROL DE LEGALIDAD). Cumplidas las precitadas etapas, se continuará con los demás ciclos del artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Citar a las partes en contienda judicial el DÍA TRES (3) DE MARZO DEL AÑO 2020, A PARTIR DE LAS 3:00 PM, para llevar a cabo la práctica de diligencia de AUDIENCIA ORAL prevista en el art. 372 del C. G. P.

**SEGUNDO:** En la audiencia inicial se adelantarán las etapas de CONCILIACION, INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE OTRAS PRUEBAS Y FIJACION DEL LITIGIO. Se aplicará el artículo 25 de la Ley 1285 del 2009 (CONTROL DE LEGALIDAD). Cumplidas las precitadas etapas, se continuará con los demás ciclos del artículo 372 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** A la presente diligencia se citará a la parte demandante y demandada para que absuelvan interrogatorio de parte que les será formulado por el Despacho y por la parte contraria. La prueba se practicará, conforme a lo dispuesto por el C.G.P. arts. 202, 203, 204 y 205.

**CUARTO:** A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA permite presumir

ciertos los hechos en que se funden las pretensiones de la demanda o excepciones, según el caso, conforme a lo regulado en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. P. y las pecuniarias allí previstas.

**QUINTO:** De conformidad con el inciso 2, del numera 1, del artículo 372 del C.G.P., de la presente providencia las partes quedan notificados por estado. No obstante lo anterior, por la Secretaría recuérdese a las partes de la fecha y hora de la audiencia, a través de sus apoderados judiciales.

**SEXTO:** Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandada el contenido del memorial del 29 de octubre de 2019, visible a folio 210 y sus anexos, para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 9 de diciembre de 2019.*



*Secretario.*

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

## **JUZGADC QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente solicitud de prueba extraprocesal incoada por la CENTRAL DE TRANSPORTE "ESTACIÓN CÚCUTA", con citación de las señoras MARLENY CHUSCANO y OLGA MARÍA LATORRE CHUSCANO, para decidir lo que en derecho corresponda.

Sobre el particular se tiene que efectivamente el numeral 10° del artículo 20 del Código General del Proceso atribuye la competencia para conocer este tipo de solicitudes a los Despachos Judiciales de esta categoría, razón por la cual, este Juzgado tiene competencia para la práctica de la prueba.

En consecuencia, como quiera que la solicitud reúne los requisitos para acceder al recaudo del medio probatorio peticionado, se dispone admitirla y en consecuencia se procederá a señalar fecha y hora, para llevar a cabo la diligencia de recaudo de la prueba extraprocesal solicitada; con la advertencia que la notificación de la diligencia deberá realizarse con una antelación no menor de cinco (5) días a la fecha que se estipule para su recaudo, conforme lo exige el artículo 183 inciso 2° del C.G.P.; debiéndosele informar a la parte solicitada, que el interrogatorio está dispuesto además en forma cerrada, tal como lo permite el artículo 202 ídem.

Por estas razones y en mérito de lo expuesto, la JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la solicitud de Prueba Extraprocesal incoada por la CENTRAL DE TRANSPORTE "ESTACIÓN CÚCUTA", con citación de las señoras MARLENY CHUSCANO y OLGA MARÍA LATORRE CHUSCANO, por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En consecuencia, ACCÉDASE a la prueba extraprocesal de INTERROGATORIO DE PARTE de las señoras MARLENY CHUSCANO y OLGA MARÍA LATORRE CHUSCANO, sobre los temas solicitados y con las preguntas que formulará la parte solicitante.

**TERCERO:** FIJESE el día PRIMERO (1) DE ABRIL DEL AÑO 2020 A LAS 9:00 AM, para llevar a cabo diligencia de recaudo la prueba extraprocesal decretada; con la advertencia que se obedecerá las reglas establecidas en el artículo 107 del Código General del Proceso, en lo concerniente a la materialización y recaudo de los medios probatorios.

**CUARTO:** ORDÉNESE la NOTIFICACIÓN PERSONAL o por aviso si es del caso, de las señoras MARLENY CHUSCANO y OLGA MARÍA LATORRE CHUSCANO, conforme lo señala el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. REQUIÉRASE para que sean allegadas las pruebas de la realización de la diligencia dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

**QUINTO:** TÉNGASE Y RECONÓZCASE al Dr. SERGIO ANDRÉS NIÑO PRATO, como apoderado judicial de la CENTRAL DE TRANSPORTE "ESTACIÓN CÚCUTA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:**

La Juez;

  
**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 09 de diciembre de 2019.*



*Secretario.*

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

### **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso VERBAL de Restitución de Inmueble por leasing propuesto por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA SUCURSAL CÚCUTA, a través de apoderado judicial, en contra de MYRIAM MOLINA ARCHILA, para resolver sobre su admisibilidad.

Así las cosas, revisado el libelo y sus anexos se advierte que la misma contiene el siguiente defecto que impide su admisión:

1.- En la pretensión PRIMERA-A se informa que los cánones de arrendamiento se encuentran vencidos son los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2018, y por su parte en el hecho TERCERO, se indica que los cánones de arrendamiento vencidos corresponden a los meses de julio, agosto y septiembre de 2019, lo cual no guarda relación, y da lugar a confusiones, motivo por el cual debe precisarse la información al respecto.

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la demanda para que en el perentorio término de cinco (05) días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los yerros anotados en las líneas precedentes y allegue en debida forma los documentos echado de menos, so pena de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda verbal impetrada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA SUCURSAL CÚCUTA, a través de apoderado judicial, en contra de MYRIAM MOLINA ARCHILA, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el perentorio término de cinco (05) días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los yerros anotados en las líneas precedentes y allegue en debida forma los documentos echado de menos, so pena de rechazarse la demanda.

**TERCERO:** TÉNGASE Y RECONÓZCASE a la Dra. NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 10 del expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

La Juez;

  
**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 09 de diciembre de 2019.*



*Secretario.*

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante, el contenido del oficio N° el oficio 0696 del 5 de noviembre de 2019, proveniente del Juzgado Segundo Civil – Laboral del Circuito de Pamplona (N. de S.), mediante el cual informa que deja a disposición de este juzgado los inmuebles embargados identificados con matrícula inmobiliaria N° 264-5121 y 264-10737 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota (N. de S.); y el oficio N° ORIPCHINA-517 del 14 de noviembre de 2019, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota (N. de S.), visible a folios 162 a 164 del presente cuaderno, para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 09 de diciembre de 2019.*

*Secretario.*

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

### JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el art. 170 del C.G.P. considera esta juzgadora que se hace menester **DECRETAR DE OFICIO** el testimonio de los señores **ISAIAS MENA PEDRAZA y MARITZA MONTAÑO CASTRO**, quienes deberán comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento que se encuentra programada para el día viernes siete (07) de febrero de 2019, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 am) a fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por este Despacho. Por Secretaría libérense las citaciones respectivas.

Los oficios deberán ser retirados por la parte demandante, quien se encargará de entregarlos a los testigos aquí citados.

La presente decisión no admite recurso, conforme lo dispone el art. 169 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**MARTHA E. COLLAZOS SALCEDO**

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 09 de diciembre de 2019.*

*Secretario.*

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la devolución del marconigrama enviado al Dr. GUSTAVO MALDONADO BARRERA, por la causal "cerrado", se procede a relevarlo del cargo y en su lugar, se designa como curador ad-litem de los demandados MARIA AIDE PINTO DURÁN y DAVID ROBERT HOLTMAN, al DR. ORLANDO EMIRO OSORIO OSPINA, abogado en ejercicio, a quien se le comunicará la designación mediante mensaje telegráfico, haciéndole saber que conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Citar mediante telegrama.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 09 de diciembre de 2019.*

*Secretario.*

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

### JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva propuesta a través de apoderado judicial por la SOCIEDAD INTERFERÓNICA LIMITADA, contra CARLOS EUGENIO GOEZ JARAMILLO, para decidir respecto a la reforma de la demanda planteada.

El artículo 93 ibídem, estipula que la reforma de la demanda podrá interponerse en cualquier momento antes de que se señale la audiencia a la que haya lugar; aunado a ello, deberá presentarse debidamente integrada en un solo escrito, tal como se evidencia a folios 68 a 70 del presente cuaderno, por lo que es procedente aceptar la reforma de la demanda, por cumplir los requisitos formales que se verificaron con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ACEPTAR la reforma de la demanda realizada por la parte ejecutante. En consecuencia, TÉNGASE EN CUENTA para todos los fines procesales y sustanciales pertinentes, como escrito demandatorio el encontrado a folios 68 a 70 del presente cuaderno, con las consideraciones hechas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En consecuencia, como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídica procesal, se ordena la notificación al demandado del presente proveído por estado, indicando que empezará a correr el término de traslado una vez cobre ejecutoria el auto que se notifica, por la mitad del término inicial, es decir, por cinco (5) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

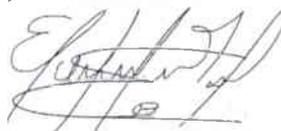
La Juez,

  
MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 09 de diciembre de 2019.



Secretario.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

### JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el oficio N° 6263 del 29 de octubre de 2019, procedente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, mediante el cual solicita el embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado LUIS LIZCANO CONTRERAS, decretado dentro del proceso Ejecutivo radicado al N° 2019-00314, adelantado por WILMER SAMUEL GIRALDO GARZÓN; esta funcionaria judicial considera que en este momento procesal **NO ES PROCEDENTE** acceder a ello, toda vez, que si bien en el presente trámite se han decretado medidas cautelares a la fecha no hay recursos consignados, ni bienes embargados, conforme a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso; no obstante, su solicitud será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno. Líbrese el oficio correspondiente, comunicando lo aquí dispuesto al juzgado peticionario.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

La Juez;

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 9 de diciembre de 2019.

Secretario.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante, el contenido del oficio N° 2602019EE06285 del 18 de noviembre de 2019, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta, visible a folios 162 a 164 del presente cuaderno, para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 09 de diciembre de 2019.*

*Secretario.*

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, el contenido del oficio IQ002000322763 del 17 de julio de 2018, proveniente del Banco Popular, visible a folio 65 del presente cuaderno, para lo que estime pertinente.

De conformidad con el Art. 40 del Código General del Proceso, téngase por agregado el despacho comisorio No. 0045 del 29 de octubre de 2018, procedente de la Inspección Sexta Urbana de Policía de Cúcuta, debidamente diligenciado, para que las partes dentro del término de cinco (5) días manifiesten lo que consideren pertinente.

Por otra parte, teniendo en cuenta el avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y una vez revisado minuciosamente el expediente, se advierte que no se allegó el avalúo catastral del bien inmueble objeto de este proceso para dar cumplimiento a lo normado en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, razón por la que se considera pertinente previo a dar trámite al avalúo comercial allegado, requerir al apoderado de la parte demandante para que se sirva presentarlo conforme a lo dispuesto en la norma en mención.

Consecuente con lo anterior y por celeridad procesal, esta funcionaria judicial ordena oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que expida certificado del Avalúo Catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-23093, de propiedad de la demandada MARÍA CAROLINA BLANCO CHACÓN. Líbrese el correspondiente oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 09 de diciembre de 2019.*

*Secretario.*

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

## **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de REORGANIZACIÓN a las voces de la Ley 1116 de 2006, instaurada mediante apoderado judicial por el señor RONALD SHEINERD DE JESUS SUAREZ DUARTE, en su calidad de persona natural comerciante, conforme se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad, con el fin de tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

En consecuencia, como quiera que la demanda presentada reúne a cabalidad los presupuestos exigidos por el artículo 9 y 10 de la Ley 1116 de 2006, y fue debidamente subsanada mediante el escrito de fecha 26 de noviembre de 2019 visto a folios 64 y siguientes del presente cuaderno, el Despacho procede a admitir el presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda y por ende declarar abierto el trámite de REORGANIZACIÓN, promovida mediante apoderado judicial por el señor RONALD SHEINERD DE JESUS SUAREZ DUARTE.

**SEGUNDO:** DAR al presente asunto el trámite previsto en la Ley 1116 de 2006.

**TERCERO:** NOTIFICAR al deudor la apertura de este trámite personalmente.

**CUARTO:** ORDENAR la inscripción de este auto en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cúcuta del señor RONALD SHEINERD DE JESUS

SUAREZ DUARTE, conforme lo señala el artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Para tal efecto librese el oficio correspondiente.

**QUINTO:** Designar como promotor principal en el presente proceso al señor RONALD SHEINERD DE JESUS SUAREZ DUARTE, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, y atendiendo el monto de los pasivos del deudor, el número de acreedores, y el carácter operacional que desarrolla el mismo, quien deberá cumplir todas las funciones previstas en la Ley 1116 de 2006 y con las órdenes impartidas mediante el presente auto.

**SEXTO:** ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio de la misma, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (02) meses, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3º del referido artículo 19 de la citada ley.

**SÉPTIMO:** Una vez vencido el término anterior, córrase traslado a los acreedores del inventario de los bienes del deudor y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el art. 19 numeral 4º de la Ley 1116 de 2006.

**OCTAVO:** Prevenir el deudor y al liquidador para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 5, 8, 9 y 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

**NOVENO:** Publicar aviso por el término de cinco (5) días de conformidad con el numeral 11 del artículo 19 de la misma ley.

**DÉCIMO:** Comuníquese a los Juzgados Civiles Municipales, Civiles del Circuito, Laborales y de Familia de esta ciudad, de los municipios de Villa del Rosario y Los Patios sobre la apertura del presente proceso a fin de que remitan a este despacho para ser incorporados al sub lite, los procesos ejecutivos o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor que se adelanten en contra del insolvente señor RONALD SHEINERD DE JESUS SUAREZ DUARTE, en un término máximo de treinta (30) días, en el estado en que se encuentren y se

abstengan de conocer de los que se promuevan con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006. Oficiese.

**DÉCIMO PRIMERO:** Ordenar remitir una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control de la deudora, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

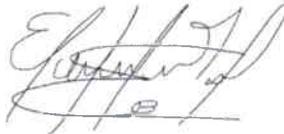
La Juez;

  
MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 09 de diciembre de 2019.*



*Secretario.*

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

### JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A.

Prevé el art. 461 del C.G.P. "*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con **facultad para recibir**, que **acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*". (Negrilla el Despacho).

Así, el endosatario en procuración no cuenta con la facultad para recibir, por consiguiente, no es procedente acceder a su solicitud. Además, tampoco acredita el pago de la obligación demandada y las costas.

**NOTIFÍQUESE.**

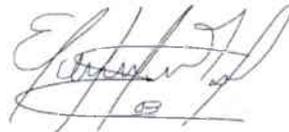
La Juez,

  
MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 09 de diciembre de 2019.



Secretario.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular presentada a través de apoderado judicial por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de CASES & COVERS S.A.S., CRISTIAN JAVIER GELVEZ CAMPOS y RONY FABIAN GELVEZ CAMPOS, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, revisado el libelo y sus anexos se advierte una falencia de orden formal que impide proceder conforme lo solicitado, la cual se pasa a detallar.

1.- No se encuentra adjunta la demanda física, y como en mensaje de datos, para el traslado de cada uno de los demandados, siendo necesario para la notificación del extremo pasivo, conforme lo exige la presentación de la demanda descrita en el artículo 89 del C.G.P., más precisamente en su inciso 2º. Se advierte que son tres (3) demandados, y sólo se aportó un (1) traslado y dos (2) CD.

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la demanda para que en el perentorio término de cinco (05) días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, adecue el libelo acorde con lo advertido en líneas precedentes, corrigiendo el yerro anotado, so pena de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía impetrada a través de apoderado judicial por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de CASES & COVERS S.A.S., CRISTIAN JAVIER GELVEZ CAMPOS y RONY FABIAN GELVEZ CAMPOS, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el perentorio término de cinco (05) días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que corrija el yerro anotado, so pena de rechazo.

**TERCERO:** TÉNGASE Y RECONÓZCASE a la Dra. NORA XIMENA MESA SIERRA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 6 del expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

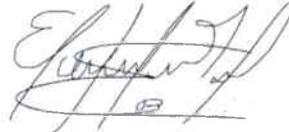
La Juez;

  
MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 09 de diciembre de 2019.*



Secretario.